



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal de responsabilidad contractual
Demandante	EFITRANS TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado	24 HN S.A.S.
Radicado	050013103 003 2020-00191-00
Asunto	Inadmite Demanda de reconvención.
Auto nro.	482

Del estudio del escrito de demanda de reconvención, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 4 y 5 del art. 82 del C. G del P., la parte realizará la fundamentación fáctica de la pretensión que enlistada como “Cuarta”. Para el efecto, en los hechos indicará de manera clara como se causó este daño, la forma en que derivó, del contrato celebrado el 25 de marzo de 2020, la lesión a esa expectativa legítima. Se realiza esta exigencia, por cuanto las pretensiones deben tener su fundamentación fáctica y en los hechos de la demanda no se expone la causa de esa pretensión.
2. Concordemente con el numeral anterior, la parte también realizará la fundamentación fáctica de la pretensión que enlista como “quinta”. Indicará en qué términos se pactó la penalidad que reclama y cómo se causó.
3. De conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, se servirá estimar razonadamente los perjuicios materiales que se pretenden con la demanda de reconvención; es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha

calculado el monto reclamado, especialmente el que solicita por pérdida de la oportunidad.

4. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de reconvención, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**Angela Maria Mejia Romero
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76d423eb6fb960265493a941ca186740e162fb4ac18918157d546001bee0e71

Documento generado en 09/08/2021 09:45:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**